

CONSIDERANDO: Que la sociedad del siglo 21 está basada en la competitividad entre los mercados internacionales;

CONSIDERANDO: Que nuestro país debe formar recursos humanos rectores de la reingeniería de las políticas en ciencia y tecnología dominicana, que permitan insertarnos en los esquemas de competitividad en los mercados internacionales;

CONSIDERANDO: Que es una obligación del Estado proporcionar todas las condiciones para el ingreso de nuestro país a los mercados internacionales con propuestas tecnológicas adecuadas a nuestras realidades que nos permitan ser competitivos;

CONSIDERANDO: Que en un ambiente sano, libre de todas las influencias externas, con una disciplina educativa estricta, y de altos niveles de docencia, lograremos formar los pioneros del Instituto de Ciencias y Alta Tecnología de la República Dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se declara de alto interés para la Nación la creación de Aldeas para Estudiantes Sobresalientes.

Párrafo I.- Se establecerán en principio dos aldeas, una en el Distrito Nacional, y otra en la provincia de Santiago.

Proy. de ley mediante el cual se declara de alto interés para la Nación la creación de Aldeas para Estudiantes Sobresalientes (AES).

2

Párrafo II.- Podrán instalarse, igualmente, aldeas en otras localidades del país, cuando los requerimientos así lo determinen.

Art. 2.- Los estudiantes que se admitan en Aldeas para Estudiantes Sobresalientes (AES) deberán haber completado el 8vo. grado de la educación básica.

Art. 3.- Se utilizan las pruebas nacionales del 8vo. grado y el record de notas de cada estudiante, estableciendo noventa (90) puntos en todas las asignaturas como límite inferior para ser preseleccionado como candidato a las Aldeas para Estudiantes Sobresalientes (AES).

Párrafo.- El preseleccionado debe someterse a una prueba para medir su coeficiente de inteligencia, estableciéndose un límite inferior de ciento veinticinco (125), una vez realizada se someterá a una prueba de aptitud académica.

Art. 4.- Se contratarán, mediante concurso público, maestros nacionales y extranjeros para laborar exclusivamente en las aldeas.

Art. 5.- El Estado Dominicano otorgará becas para estudios en universidades en el exterior, así como maestrías-PHD. Una vez finalizados los estudios secundarios en las Aldeas, las becas se ofrecerán en las áreas de interés para la Nación y de acuerdo con las aptitudes de cada estudiante.

Proy. de ley mediante el cual se declara de alto interés para la Nación la creación de Aldeas para Estudiantes Sobresalientes (AES).

3

Párrafo.- El becario de las aldeas y de las universidades firmará un contrato con el Estado Dominicano, mediante el cual el beneficiario estará obligado a trabajar un mínimo de cuatro (4) horas al día para el Estado en programa de investigación de interés del país, así como en la educación, por un período mínimo de diez (10) años, y el gobierno pagará salarios competitivos con el sector privado.

Art. 6.- Se dispone la creación de un departamento en la Secretaría de Estado de Educación para la implementación, control y seguimiento de las Aldeas para Estudiantes Sobresalientes (AES), que tendrá las siguientes atribuciones:

- Realizar el organigrama de funcionamiento y la contratación del cuerpo docente nacional y extranjero;
- Seleccionar en coordinación con los directores de los distritos escolares, los estudiantes que califican para ingresar a AES;
- Promover la ley a través de campaña publicitaria que servirá de incentivo a la excelencia académica.

Art. 7.- Se dispone la creación de una oficina en la Secretaría de Estado de Educación Superior Ciencia y Tecnología (SEESCYT), que se denominará Oficina de Seguimiento a los Egresados de AES (OSEA), que tendrá las siguientes atribuciones:

- Levantar un inventario de las becas que ofrecen el Gobierno y los organismo internacionales;
- Gestionar becas en las áreas de interés para la Nación;

Proy. de ley mediante el cual se declara de alto interés para la Nación la creación de Aldeas para Estudiantes Sobresalientes (AES).

4

- Organizar un banco de datos de los egresados de este programa;
- Garantizar el fiel cumplimiento de lo que dispone el párrafo del artículo 5 de la presente ley.

Art. 8.- En el proyecto de Presupuesto de Ingresos y ley de Gastos Públicos de la nación se consignarán las partidas correspondientes para la instalación y funcionamiento de las Aldeas para Estudiantes Sobresalientes (AES) que se crean mediante la presente ley.

Art. 9.- La Secretaría de Estado de Educación elaborará el reglamento para la aplicación de la presente y dispondrá de un plazo de ciento veinte (120) días, a partir de la promulgación de la ley, para su presentación al Poder Ejecutivo.

Art. 10.- La presente ley deroga y sustituye cualquier disposición, que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil seis; años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente.

Severina Gil Carreras,
Secretaria.

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria.